CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de febrero de 2023, pasa el presente con petición de terminación del proceso presentado por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00204**
Radicado	**2014-00206**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**María Noralba Jajoy Morales**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la activa, a través del apoderado judicial con ampliación de facultades otorgadas por el apoderado especial de la Regional Sur, radicada desde el correo electrónico registrado para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

1. **Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.

2. **Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

3. **Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar y exista solicitud de pago a través del correo electrónico del despacho.

4. **Desglosar** en favor de la pasiva el título soporte del recaudo y los demás documentos a la activa con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.

5. **Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier información adicional se suministrará a través de los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ad20be064185eeefebebcd615ed382ebdb1247525bba9699c3a1161ef23f5e**
Documento generado en 13/02/2023 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 2 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de definir la situación de embargos sobre inmuebles. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00155**
Radicado	**2016 - 00367**
Proceso	**Ejecutivo de menor cuantía**
Demandante (s)	**Eugenia Lily Mojhana Solarte**
Demandado (s)	**Ninibe Marbel Ordoñez Meneses**

En atención a la solicitud de definir los embargos sobre los bienes con matrículas inmobiliarias No. **440-58285**, **440-62872 y 440- 47444**, advierte el despacho que con respecto a estos dos últimos, ellos se encuentran por cuenta del radicado No. 2016-00051 que se tramita en este mismo despacho judicial, siendo necesario que secretaría le dé cumplimiento a la orden emanada por este despacho judicial, así las cosas, no es posible retrotraer la actuación y dejar sin efectos lo decidido, aunado a ello, no se puede perder de vista que el juzgado primero civil municipal de Mocoa puso a disposición de este asunto el inmueble con la matrícula No. **440-41727** proveniente del proceso 2016-00376 y que en cuanto al bien identificado con la matrícula No. **440-51831**, la ejecutada tiene una cuota parte del inmueble y que la base de la licitación para remate es del 70% del valor del bien, por lo que se REQUIERE NUEVAMENTE a la activa para que aporte el avalúo actualizado del bien con matrícula inmobiliaria No. **440-51831** y en la misma oportunidad manifieste con base en el artículo 600 del C.G.P., de cuál de los bienes vinculados al proceso prescindiría, esto es: **440-41727**, **440-58285** y **440-51831**, toda vez que se considera que mantener todas las medidas cautelares vigentes, resultaría excesivo.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de febrero de 2023

Diana Maria Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbf420e89e2cf53913309438701173ef7a68bd3b944466dc6cf43bbf9dccb6b**

Documento generado en 13/02/2023 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de febrero de 2023, pasa el presente con oficio por parte del Planeación Municipal. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00206**
Radicado	**2022-00304**
Proceso	**Saneamiento de la posesión (Ley 1561 de 2012)**
Demandante (s)	**Carlos Andres Melo Obando**
Demandado (s)	**Antonio Renza Ricaurte y/o herederos determinados, Edmundo Fidencio Oviedo, Ana Julia Cenón Hernández y demás personas indeterminadas**

Pese a la respuesta emitida por la Unidad de Planeación Gestión y Evaluación, mediante oficio UPGE -0056 del 8 de febrero de 2023, del artículo 7 de la Ley 387 de 1997, se identifica sin asomo de duda que los Comités Municipales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, deben ser presididos por el Alcalde Municipal, en consecuencia, por secretaría OFÍCIESE al señor alcalde municipal de Mocoa, para para que en el término prudencial y perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente decisión, certifique si el predio rural ubicado en la inspección de Puerto Limón, vereda Bajo Mesón, municipio de Mocoa Putumayo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-7260., denominado “Buena Vista”, se encuentra incluido o no en los inmuebles de los Comités Locales de Atención integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, con el oficio anéxese copia informal del certificado de tradición del bien inmueble objeto de litis. Así mismo, se le ordena requerir a sus secretarios de despacho de Gobierno y Planeación, con el objetivo que de que conozcan cuál es el marco de las competencias del ente territorial ya que el desconocimiento de la normatividad vigente está generando dilaciones injustificadas en el asunto que se tramita en este despacho judicial.

Adviértase que la renuencia del funcionario encargado a suministrar la información requerida podría hacerlo incurrir en falta disciplinaria grave, esto sin perjuicio de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., por desatención a orden judicial y el parágrafo único del artículo 11 de la ley 1561 del año 2012

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de febrero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458081f1962263a74cae5c0b105197cc1457d144ecabae85b7a68f743f87a82e**

Documento generado en 13/02/2023 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 10 de febrero de 2023, pasa el presente con soporte de notificación y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00203**
Radicado	**2022-00476**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco de la Microempresa de Colombia S.A. -Mi Banco S.A.-**
Demandado (s)	**Juan David Portilla Cruz - Lyda Magally Burbano Cruz**

De acuerdo con los soportes allegados al plenario por la parte demandante, tendientes a dar por notificado a los demandados, REQUIÉRASE a la activa para que arrime las comunicaciones de notificación enviadas a las direcciones electrónicas de la pasiva, con el fin de verificar que se encuentren conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y que obren como tal dentro del plenario, previo a resolver la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99d320dfaf70dd871d95de594b36f6ca3d0deaea8fea0261b95c0604be22ca3**
Documento generado en 13/02/2023 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 10 de febrero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00199**
Radicado	**2023-00042**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA**
Demandado (s)	**Manuel Ángel Pantoja Erazo - Luis Roberto Torres Muñoz - Benhur Alberto Pantoja Erazo**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Complementar la dirección física de Manuel Ángel Pantoja Erazo, con nomenclatura, calle, carrera, puntos de referencia y/o descripción específica que permitan ubicar el lugar donde podrá surtirse las notificaciones judiciales. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).

2. Integrar las correcciones a la demanda presentando un único texto.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f65ceb558407e22c938f26816415369aadfc2f32fba27b3727e278f3b18745**

Documento generado en 13/02/2023 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de febrero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00175**
Radicado	**2023-00043**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Luz Mary Villacorte López**
Demandado (s)	**Sara Milena Figueroa**

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ, como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **SARA MILENA FIGUEROA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.034.444)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 69.007.050 contra **SARA MILENA**

FIGUEROA identificada con la C.C. No. 69.027.839, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. 07 del 8 de marzo de 2018, la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.034.444)**, como capital, más los intereses de plazo del 24 de noviembre de 2018 hasta el 30 de marzo de 2021 y los moratorios desde el 31 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la demandada que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir de forma presencial a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada con la demanda, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de febrero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d187b9bd1f59934879f44b5dc437912e1852fc3930db151715bb47194b0f3b0e**

Documento generado en 13/02/2023 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de febrero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00202**
Radicado	**2023-00044**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa Transportadora del Sur del Putumayo Ltda. – COOTRANSURP LTDA -**
Demandado (s)	**Carlos Alberto Zemanate Burgos**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

Aportar la prueba de existencia y representación de la "Cooperativa Transportadora del Sur del Putumayo Ltda. – COOTRANSURP LTDA.-, como persona jurídica de derecho privado (Artículo 84 numeral 2, concordante con el artículo 85 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8578b5eb6f558cf497f5900a06167a3c4cb4c6677a15590b9ea3147e482e6906**
Documento generado en 13/02/2023 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica